



Gobierno Autónomo Departamental de Oruro
Bolivia

DECRETO DEPARTAMENTAL DE ORURO No 12 VICTOR HUGO VASQUEZ MAMANI GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ORURO

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia señala en el Art. 60 "Es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior del niño, niña y adolescente que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados y el acceso a una administración de justicia pronta y oportuna y con asistencia de personal especializado"

Que el Art. 300. I. de la citada norma señala "Son competencias exclusivas de los gobiernos Departamentales Autónomos, en su jurisdicción: núm. 2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción, núm. 30. Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad".

Que la Ley No 031, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez" de 19 de julio de 2010 en su artículo 6, párrafo II numeral 3, define la autonomía como: "La cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, que implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional entre entidades territoriales autónomas, la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la Ley.

Que la Ley 548 de fecha 17 de julio de 2014 Código Niña, Niño y Adolescente señala:

Artículo 262. (DERECHOS Y GARANTÍAS) I. La o el adolescente en el Sistema Penal, desde el inicio del proceso, así como durante la ejecución de la medida socio-educativa, tienen los siguientes derechos y garantías:

i) A la Asistencia Integral. A recibir asistencia bio-psico-socio-jurídica gratuita;

j) A Permanecer en Centros Especializados. A ser privadas o privados de libertad, en centros exclusivos para adolescentes y con condiciones adecuadas;

Artículo 277. (GOBIERNOS AUTÓNOMOS DEPARTAMENTALES). I. Los Gobiernos Autónomos Departamentales, son responsables de la creación, implementación, financiamiento, dirección, organización y gestión de los servicios, instituciones, centros especializados y programas para garantizar la correcta ejecución de las medidas y sanciones previstas por este Código, así como de los programas y servicios destinados a la realización de la justicia restaurativa.

II. Los centros especializados para personas adolescentes en el Sistema Penal, tendrán la infraestructura, los espacios acondicionados y el personal especializado, necesarios para la garantía de los derechos de las y los adolescentes en el Sistema Penal.

ARTÍCULO 278. (INSTANCIA TÉCNICA DEPARTAMENTAL DE POLÍTICA SOCIAL EN EL SISTEMA PENAL).

La Instancia Técnica Departamental de Política Social es responsable de la ejecución de actividades técnicas y operativas de los programas, entidades y servicios del Sistema Penal para adolescentes en su jurisdicción. Son sus atribuciones:

a) Ejecutar programas y servicios personalizados, integrados y especializados dirigidos a adolescentes en el Sistema Penal, para el cumplimiento de medidas socio-educativas, no privativas, restrictivas y privativas de libertad y orientadas a la reintegración social y familiar; bajo supervisión de los juzgados públicos en materia de niñez y adolescencia;

b) Ejecutar servicios y programas para el seguimiento de los mecanismos de justicia restaurativa previstos en este Código

ARTÍCULO 280. (ENTIDADES DE ATENCIÓN). Son entidades de atención del Sistema Penal, las siguientes: 2. Centros de reintegración social

ARTÍCULO 332. (CLASIFICACIÓN).

Para el cumplimiento de las medidas socio-educativas en libertad y en privación de libertad, los centros especializados se clasifican en:

a) Centros de Orientación. En los que se brindará atención y se hará seguimiento y evaluación en el cumplimiento de los mecanismos de justicia restaurativa, las medidas socio-educativas en libertad y las de permanencia en régimen domiciliario, así como las medidas cautelares en libertad; y

b) Centros de Reintegración Social. En los que se cumplirán la detención preventiva, las medidas socio-educativas de permanencia en régimen en tiempo libre, semi-abierto y de internación.

ARTÍCULO 334. (OBJETIVOS DE LOS CENTROS DE REINTEGRACIÓN SOCIAL).

Estos centros deberán implementar, en coordinación con las Instancias Técnicas Departamentales de Política Social, los programas destinados a adolescentes con responsabilidad penal para lograr los



Gobierno Autónomo Departamental de Oruro
Bolivia

siguientes objetivos: a) Desarrollar el proyecto educativo general del centro y los planes educativos individualizados, así como orientar su incorporación a la educación formal o alternativa; b) Realizar actividades educativas, ocupacionales, terapéuticas, lúdicas, culturales y recreativas, individuales y grupales; y c) Brindar atención médica, psicológica, odontológica y farmacéutica, así como la vestimenta y alimentación necesaria y adecuada.

EL CONCEJO EJECUTIVO DEPARTAMENTAL DE ORURO

DECRETA:

ARTÍCULO 1. El presente Decreto Departamental tiene por objeto proceder al CAMBIO DE NOMBRE DEL "CENTRO DE OBSERVACION ALBERGUE MI CASA" bajo la siguiente denominación; "CENTRO DE REINTEGRACION SOCIAL "RENACER", dependiente del Servicio Departamental de Gestión Social, del Gobierno Autónomo Departamental de Oruro.

ARTICULO 2.- En cumplimiento a la Ley 548 de fecha 17 de julio de 2014 "Código Niño, Niña y Adolescente" el Centro de Reintegración Social "Renacer" será un espacio destinado al cumplimiento de la detención preventiva, las medidas socioeducativas de permanencia en régimen en tiempo libre, semi abierto y de internación dispuesta por autoridad competente.

El Servicio Departamental de Gestión Social debe implementar programas y servicios para el cumplimiento de las medidas socio - educativas en libertad y para la materialización de los mecanismos de justicia restaurativa en coordinaciones con las entidades señaladas por referida norma.

ARTICULO 3. El presente Decreto Departamental entrara en vigencia a partir de su publicación por el Órgano Ejecutivo Departamental.

ARTICULO 4. EJECUCION Y CUMPLIMIENTO. Quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Departamental la Secretaria Departamental de Desarrollo Social y Seguridad Alimentaria a través del Servicio Departamental de Gestión Social y la población del Departamento de Oruro en su conjunto.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

Se abroga y derogan todas las disposiciones de igual o inferior jerarquía contrarios al presente Decreto Departamental.

Es dado en la Gobernación del Departamento de Oruro, a los treinta y un días del mes de diciembre de dos mil quince años.

Víctor Hugo Vásquez Mamani
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ORURO

Ing. Marco Antonio Mercado Calizaya
SECRETARIO GENERAL

Dra. Jhoanna Gisela Rocha Choque
SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE ASUNTOS JURIDICOS



Gobierno Autónomo Departamental de Oruro
Bolivia

Ing. Rolando Taquichiri Kussy
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE
PLANIFICACION DEL DESARROLLO

Lic. Carla Verónica Vásquez Bracamonte
SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE ADMINISTRACION Y
FINANZAS PUBLICAS

Sr. Eugenio Choque Ciprian
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE MINERIA Y
METALURGIA

Ing. Cintya Bárbara Guzmán Villarroel
SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE OBRAS
PUBLICAS

Sra. Teodolinda Choque Choque
SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE MEDIO
AMBIENTE, AGUA Y MADRE TIERRA

Sr. Rosendo Copa Mamani
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DESARROLLO
SOCIAL Y SEGURIDAD ALIMENTARIA

Ing. Lizeth Andrea Marquez Ajata
SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO
PRODUCTIVO Y TRANSFORMACION INDUSTRIAL

Lic. Guillermo. Marcelo Lara Barrientos
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE CULTURA
Y TURISMO